



CONDICIONES GENERALES
RESPONSABILIDAD CIVIL

PRIMERA.-RIESGOS CUBIERTOS.

“LA COMPAÑIA”, garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales de la presente Póliza y hasta por las sumas máximas detalladas en las Condiciones Especiales mencionadas en la carátula de la misma:

1- El Pago de las indemnizaciones pecuniarias de que, con arreglo a las leyes del país, y con relación al riesgo designado. Pueda resultar civilmente responsable por:

- a) La muerte y lesiones corporales causadas a terceras personas.
- b) Los daños causados a cosas pertenecientes a terceros.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

- a) El cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos, consanguíneos o afines de los socios encargados y dependientes del asegurado o del causante del accidente.
- b) Los socios, encargados y dependientes del asegurado, en su actuación profesional al servicio del mismo.

2- Los gastos de defensa del asegurado y del causante del accidente, incluso contra las reclamaciones infundadas, así como los Honorarios y gastos de toda Clase que estén a cargo del asegurado como civilmente responsable. Queda entendido que la Compañía no pagará sino los Honorarios de abogados y productores expresamente nombrados por ella.

SEGUNDA.-RIESGOS EXCLUIDOS.

La cobertura de seguro no se extenderá en ningún caso:

- a) A la garantía directa o indirecta de las responsabilidades penales (o criminales), ni tampoco a las multas impuestas en concepto de penalidad, ni a las fianzas judiciales.
- b) A los daños causados por personas al servicio del asegurado, que estén en estado de enajenación mental o de embriaguez manifiesta, o bajo los efectos de cualquier estupefaciente y/o droga.
- c) A los daños resultantes como consecuencia de ser el asegurado propietario o usuario de vehículos Automotores.
- d) A los daños resultantes de la expedición a sabiendas de mercancías o productos defectuosos o nocivos y Otros actos mal intencionados.



- e) A las obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la Responsabilidad legal.
- f) A los daños ocasionados por los productos elaborados una vez entregados a los clientes.
- g) A los daños que afecten al propio asegurado en los bienes de su propiedad.
- h) A los daños materiales causados por Incendio, cualquiera que sea su origen, o por humo, vapores, agua y hundimiento de terreno.

TERCERA.-EXTENSION TERRITORIAL.

La cobertura de seguro surtirá sus efectos para las reclamaciones fundadas en daños acaecidos en los lugares de trabajo mencionados en la carátula de la Póliza.

CUARTA.-ALTERACIONES DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las declaraciones hechas en la solicitud de seguro, relativas a la clase de actividad del asegurado, las características de su profesión y las del objeto del seguro, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales, dentro de las 48 horas siguientes al momento de conocerlas.



QUINTA.-PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Si sobreviene un hecho que pueda comprometer la Responsabilidad civil del asegurado, éste estará obligado a informar a la Compañía inmediatamente, y por telegrama en caso de muerte de personas. En los demás casos, el aviso debe remitirse mediante carta certificada dentro del plazo de ocho días después de tener conocimiento del mismo y en todo caso, dentro de un mes a partir de la fecha de haber ocurrido.

El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo aparato, maquinaria o elemento que puedan ser necesarios o útiles como medios probatorios relacionados con cualquier reclamación. Sin el consentimiento de la Compañía, no se efectuará en cuanto ello sea posible ninguna alteración o reparación en los edificios, muebles, defensas, máquinas, enseres, instalaciones o accesorios después de que haya ocurrido un accidente o un hecho que pueda dar lugar a una reclamación civil, hasta en tanto que la Compañía no haya tenido la oportunidad de proceder a una inspección.

El asegurado debe facilitar, además, a la Compañía, toda indicación útil y ayudarla en las investigaciones a que haya lugar respecto del accidente o hecho de que se trate.

SEXTA.-SUBROGACION DE DERECHOS.

Si, como consecuencia de un accidente o de un hecho cubierto por el seguro, se halla comprometida la Responsabilidad civil del asegurado, la Compañía subroga a éste o al causante del accidente para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar si hay lugar.



SEPTIMA-DEFENSA JUDICIAL.

Si el siniestro diere lugar a un proceso criminal, o a un juicio civil, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de las 48 horas de ser notificado y encomendar su representación y defensa al abogado que la misma designe, poniendo a su disposición todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para la defensa. En caso de ser condenado el asegurado, será por cuenta de la Compañía:

- a) La indemnización hasta la suma máxima Asegurada.
- b) Los Honorarios y gastos originados y reconocidos en el juicio, en proporción a la indemnización que resulte a su cargo.

La Compañía podrá rehusar tomar a su cargo el proceso o juicio, haciéndolo saber dentro de las 48 horas siguientes de los primeros días hábiles, de haber sido informada del proceso. En este caso, la defensa corresponderá por cuenta del asegurado y la Compañía solamente estará obligada a pagar la indemnización y los gastos y Honorarios hasta el importe de la suma Asegurada para el conjunto de ambos conceptos.

OCTAVA.-CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

Sin autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir Responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes o hecho de que pueda deducirse Responsabilidad a cargo de la Compañía de acuerdo con esta póliza.

NOVENA.-DISMINUCION Y REINSTALACION DE LAS SUMAS ASEGURADAS.

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma Asegurada sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la Responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente Asegurada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Si las sumas aseguradas están descritas en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o Reinstalación se aplicará para cada una o para cada grupo, en forma separada.

La Reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta póliza.

DECIMA.-FRAUDE O DOLO.

El dolo o culpa grave en las declaraciones que está obligado a hacer el solicitante para la obtención de la presente póliza, en el cuestionario que al efecto le someta la Compañía, sobre todo los hechos que tengan importancia en la apreciación del riesgo, o la omisión dolosa o culposa de ellas, de acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa.



Si la inexactitud u omisión se hubieren cometido sin dolo culpa grave, el asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía tan pronto como advierta esa circunstancia, so pena de que se le considere responsable de dolo.

DECIMA PRIMERA.-OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado estuviere amparado en todo o en parte por Otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la póliza o en anexo que forme parte de la misma.

En igual forma el asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren Otros Seguros declarados a la Compañía, la Responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma Asegurada de esta póliza y la suma total de los Seguros contratados.

DECIMA SEGUNDA.-TERMINACION ANTICIPADA.

La presente Póliza podrá cancelarse anticipadamente mediante aviso del asegurado indicando la fecha en que la póliza debe cancelarse y la Compañía le devolverá al asegurado la prima no devengada, según la tabla siguiente:

<u>Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza</u>	<u>% de devolución sobre la prima anual</u>
1 mes.....	80%
2 meses.....	70%
3 meses.....	60%
4 meses.....	50%
5 meses.....	40%
6 meses.....	30%
7 meses.....	25%
8 meses.....	20%
9 meses.....	15%
10 meses.....	10%
11 meses.....	5%

Las fracciones de meses se tomarán como meses completos.



Si la cancelación fuera debida a la sustitución de la presente póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva póliza.

DECIMA TERCERA.-CONCILIACION.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la Sociedad de Seguros a una audiencia conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los artículos noventa y nueve al ciento seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

DECIMA CUARTA- PRORROGA, MODIFICACIONES O RESTABLECIMIENTOS DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

DECIMA QUINTA.-COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o modificación relacionada con la presente Póliza deberá enviarse por escrito al domicilio de la Compañía y al asegurado al domicilio de éste conocido por la Compañía.

DECIMA SEXTA.-CONSTITUCION DEL CONTRATO.

El contrato de seguro queda constituido: por la solicitud del asegurado a la Compañía, por la presente Póliza y por los anexos adheridos a la misma, si los hubiere.

DECIMA SEPTIMA.-PRESCRIPCION.

Sin perjuicio del caso de caducidad de esta póliza, ya sea por vencimiento natural o por solicitud del Asegurado, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior correrá en caso de un siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán de mostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, que éstos tengan conocimiento del derecho construido a su favor.

En todo caso, la prescripción de que trata la presente Cláusula, cumplirá en Cinco años contados desde la fecha del acontecimiento que originó los derechos en cuestión.



Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de Ajustadores o Peritos para fijar el monto de la indemnización, aunque no se haga judicialmente.

DECIMA OCTAVA.-COMPETENCIA.

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes podrán ocurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

Queda entendido que el Asegurado no podrá iniciar ningún juicio contra la Compañía por razón de un siniestro, en tanto no quede terminado el peritaje a que se refiere la Cláusula correspondiente a esta póliza.

DECIMA NOVENA. -PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para este objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambas si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni efectuará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso.

El Peritaje a que esta condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



VIGESIMA. -ARBITRAJE.

Cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía en relación a la interpretación o aplicación de la presente Póliza y/o sus anexos deberá ser resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, de conformidad a las siguientes reglas :

- a) En la demanda correspondiente serán fijados los puntos concretos material del arbitraje, relacionados con la interpretación o aplicación de la presente Póliza y/o sus anexos. El demandante deberá asimismo designar la persona que propone como árbitro;
- b) La parte demandada, al contestar la demanda deberá asignar la persona que, por su parte, propone como árbitro;
- c) Los árbitros designados, al aceptar el cargo, deberán designar dentro del tercer día a un tercero para que resuelvan en caso de discordia;
- d) Si las partes no designan árbitro o si los árbitros designados no se ponen de acuerdo respecto al tercero, la designación la hará el Juez de Comercio correspondiente;
- e) Los árbitros deberán pronunciar el fallo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrega del expediente respectivo.
- f) El fallo pronunciado por los árbitros será inapelable;
- g) Para dilucidar las cuestiones relativas al arbitraje pactado, la Compañía y el Asegurado se someten a la competencia de los Tribunales de Comercio de San Salvador.
- h) Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje, serán cubiertos por partes iguales por la Compañía y el Asegurado, pero cada quién cubrirá los gastos del árbitro que proponga;
- i) Se estará además a lo dispuesto en el Libro CUARTO, TITULO II, del Código de Comercio y Capítulo III de la Ley de Procedimientos Mercantiles, en lo que fueren aplicables.



FIN DE LAS CONDICIONES GENERALES